



Expediente: **056150544823**  
Radicado: **RE-04900-2025**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **04/11/2025** Hora: **14:38:40** Folios: **8**



## RESOLUCION N.<sup>º</sup>

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE OCUPACIОN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°AU-00440-2025 del 05 de febrero de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIОN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **PROMOTORA VIDA PARK S.A.S.**, con Nit 901.726.168-3, representada legalmente por el señor **DANIEL SERRANO ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.624.572, en beneficio del predio identificado con F.M.I 020-23202, que se destinará para la construcción de una obra hidráulica, sobre una quebrada *Sin Nombre*, ubicada en el sector Los Colegios, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizada visita técnica el día 17 de febrero de 2025, lo que generó el oficio con radicado CS-02842-2025 del 26 de febrero de 2025, mediante el cual se requirió a la sociedad Promotora Vida Park S.A.S., a través de su representante legal, complementar y/o ajustar una información.

Que a través del Escrito con radicado N° CE-05376 del 26 de marzo de 2025, la sociedad **PROMOTORA VIDA PARK S.A.S.**, a través de su representante legal, solicitó una prórroga con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de esta Corporación, mediante Oficio con radicado N° CS-02842 del 06, al cual fue concedida mediante Auto con radicado AU-01347 del 04 de abril de 2025.

Mediante Oficio de Requerimiento con radicado CS-07797-2025 del 4 de junio de 2025, se solicitó a la sociedad **PROMOTORA VIDA PARK S.A.S.** la aclaración de la información aportada con el radicado CE-06061-2025 del 4 de abril de 2025. Posteriormente, a través del radicado CE-11784-2025 del 4 de julio de 2025, el usuario solicitó una prórroga, la cual fue otorgada mediante Auto AU-02792-2025 del 14 de julio de 2025.

Que mediante Oficio Radicado N° CE-15042-2025 del 21 de agosto de 2025, el señor Juan Diego Mejía Vallejo, presenta información complementaria.

Que verificada la información complementaria con radicado CE-12746-2025, se concluyó que no es suficiente para dar concepto definitivo, toda vez que no brinda respuesta satisfactoria a los requerimientos. Por lo tanto mediante oficio con radicado CS-11382 del 05 de agosto de 2025, se solicitó nuevamente al interesado presentar información complementaria.

Que mediante escrito con Radicado N° CE-16174-2025 del 08 de septiembre de 2025, la sociedad **PROMOTORA VIDA PARK S.A.S.**, a través de su representante legal, allegó información complementaria.

Que una vez evaluada la información aportada por el usuario en estudio, relacionada con la fuente a intervenir, se generó el Informe Técnico N° **IT-07558-2025** del 26 octubre de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto administrativo:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES

#### 3.1 Localización del sitio:

El proyecto urbanístico Vida Park, se ubicará en el sector de Los Colegios, propiamente en la Calle 41 # 50A – 131 del municipio de Rionegro (PUG\_SAN JOAQUÍN 2).

Figura 1-1. Localización general del proyecto Vida Park Inspira (Lote).



#### 3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 72 folios denominado "ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA EL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA TRES DESCARGAS DE AGUAS Y EL PASO DE UN VIADUCTO PARA AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA – QUEBRADA SIN NOMBRE", el cual contiene: Introducción, descripción zona de estudio, hidrología, modelación hidráulica de la Quebrada Sin Nombre, análisis de resultados, resumen de las obras, medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce, conclusiones y recomendaciones, bibliografía.

#### 3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológico	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Sin Nombre 1
Área de drenaje (A) [km <sup>2</sup> ]	0.19
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	0.649
Longitud del cauce principal (L) [km]	0.704
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2125.78
Cota máxima en el canal [msnm]	2119.79
Cota en la salida [msnm]	2085.17
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	15.44
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	7.04
Estación Hidrográfica Referenciada	La Macarena
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	10.82
Caudal Método 1 (Método Williams y Hann) [m <sup>3</sup> /s]	1.892
Caudal Método 2 (Método Snyder) [m <sup>3</sup> /s]	1.99
Caudal Método 3 (Método SCS) [m <sup>3</sup> /s]	3.97
Caudal Método 4 (Método Racional) [m <sup>3</sup> /s]	4.72
Caudal de Diseño Tr 100 años [m <sup>3</sup> /s]	3.14

El proyecto consiste en la construcción de dos estructuras de descarga de aguas lluvias con disipación y el paso para el viaducto de las aguas residuales domésticas, para el proyecto Vida Park, en la fuente Sin Nombre 1.

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga BOT1	
Nombre de la Fuente:				FSN1		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas						Altura(m):	0.85
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z				Ancho(m):	2.2
-75	22	8.642	6	8	39.867	Longitud(m):	0.76
					2098.7	Diámetro (m)	0.824
						Pendiente longitudinal (%)	3.27
						Profundidad de Socavación(m):	0.06
						Capacidad(m³/seg):	1.613
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2096.27
						Cota de punto más baja de la obra (m)	2097.5
Observaciones:			La estructura de descarga tiene una protección tipo enrocado cuyo ancho de 3.2 y con una longitud de 3.0				

Obra N°:			2	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga BOT4	
Nombre de la Fuente:				FSN1		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas						Altura(m):	0.85
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z		Ancho(m):		2.1	
-75	22	9.30	4	6	40.7	Longitud(m):	0.76
		4		8	54	Diámetro (m)	0.5
					2096.9	Pendiente longitudinal (%)	5.35
						Profundidad de Socavación(m):	0.54
						Capacidad(m³/seg):	0.504
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2095.4
						Cota de punto más baja de la obra (m)	2103.44
Observaciones:			La estructura de descarga tiene una protección tipo enrocado cuyo ancho de 3.2 y con una longitud de 1.5				

Obra N°:			3	Tipo de la Obra:		Cruce elevado	
Nombre de la Fuente:				FSN1		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas						Altura(m):	0.95
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	(m.s.n.m.)	Ancho(m):		0.3	
-75	22	9.2	6	39.	2099.9	Longitud(m):	39.13
		55	8	593		Pendiente Longitudinal (%)	1.01
						Profundidad de Socavación(m):	0.54
						Capacidad(m³/seg):	>3.14
-75	22	9.8	6	40.	2099.0	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2097.91
		07	8	234		Cota de punto más bajo de la obra (m)	2105.6
Observaciones:			Longitud entre centros (m): 26.0				

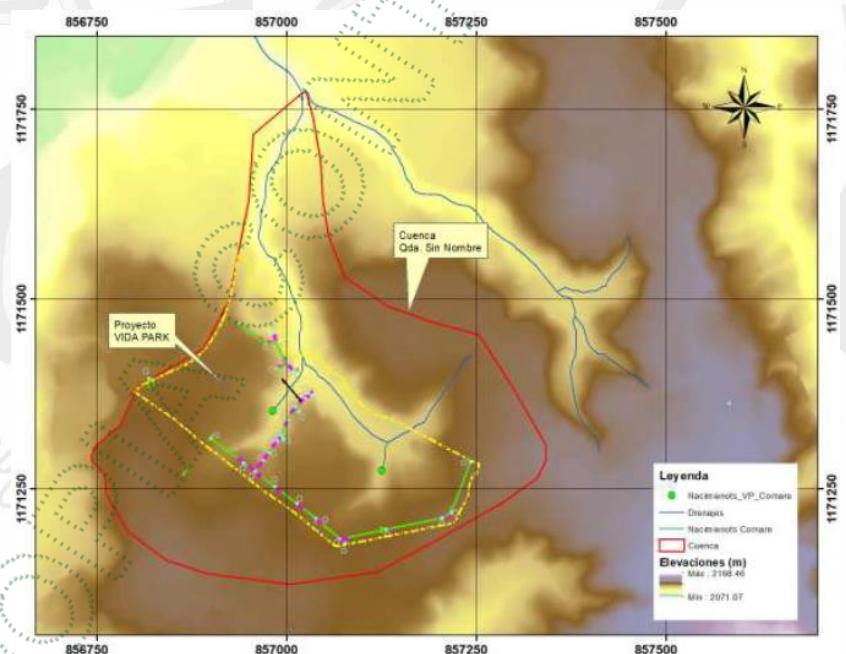
### 3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

#### 3.4.1 Hidrología

Para la cuenca de interés se proyectó los polígonos de Thiessen, en la cual se determinó que la estación pluviométrica de incidencia es La Macarena.



Posteriormente se delimitó la cuenca de interés, cuyo punto de cierre es aguas abajo del proyecto.



En el punto de cierre de la cuenca, se calculó el tiempo de concentración por 10 metodologías obteniendo el valor del 10.82 min. Resultado acorde a las condiciones geomorfológica de la cuenca.

Tabla 3-3. Tiempos de concentración.

Método	Tc (h)	Tc (min)
Williams	0.105	6.32
Johnstone y Cross	0.136	8.15
California Culverts Practice	0.152	9.11
Témez	0.171	10.26
Kirpitch	0.175	10.49
Passini	0.208	12.50
Scs-Ramser	0.315	18.88
Linsley	0.480	28.83
Giandotti	0.595	35.71
Snyder	0.720	43.22
Tiempo de diseño escogido:	<b>0.180</b>	<b>10.82</b>

Para la cuenca general de calcularon los caudales máximos por 3 metodología de hidrógrafas unitarias y por el método racional.

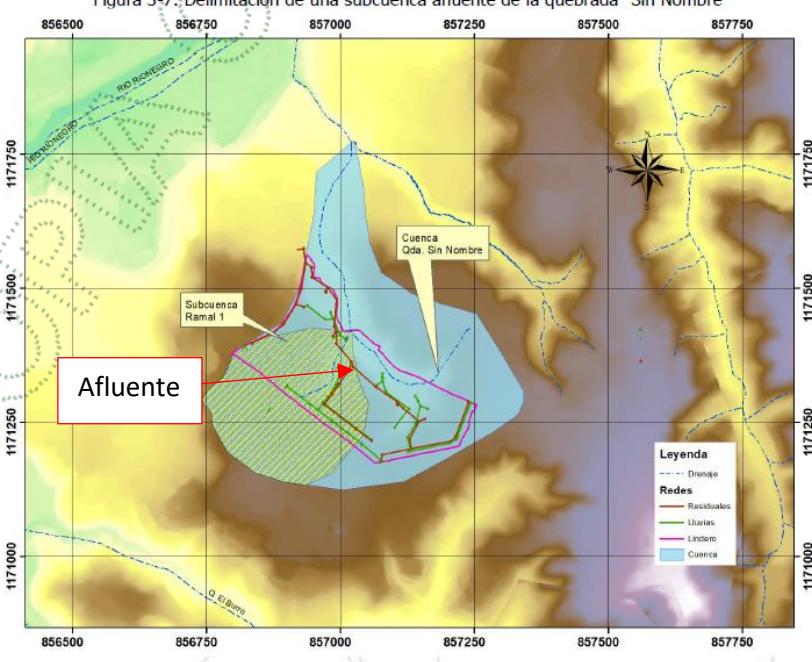
Tabla 3-11. Caudales máximos instantáneos estimados en la cuenca "Sin Nombre".

Tr (años)	Williams y Hann	Snyder	SCS	Racional	Promedio
2.33	0.425	0.449	0.882	<b>2.31</b>	1.02
5	0.695	0.732	1.440	<b>2.84</b>	1.43
10	0.923	0.974	1.911	<b>3.24</b>	1.76
25	1.293	1.365	2.692	<b>3.84</b>	2.30
50	1.587	1.676	3.319	<b>4.28</b>	2.71
100	1.892	1.999	3.970	<b>4.72</b>	3.14

Fuente: Elaboración propia

Usando el método de rendimientos hidrológicos, y dado que esta cuenca 2, tiene las mismas características fisiográficas y por similitud hidrológica, se obtienen los caudales diseño de la cuenca pequeña que están agua abajo del cruce del viaducto (Ec. 19). Con el valor del área grande = 0.1904 km<sup>2</sup> (A), área pequeña = 0.06612 km<sup>2</sup> (a).

Figura 3-7. Delimitación de una subcuenca afluente de la quebrada "Sin Nombre"



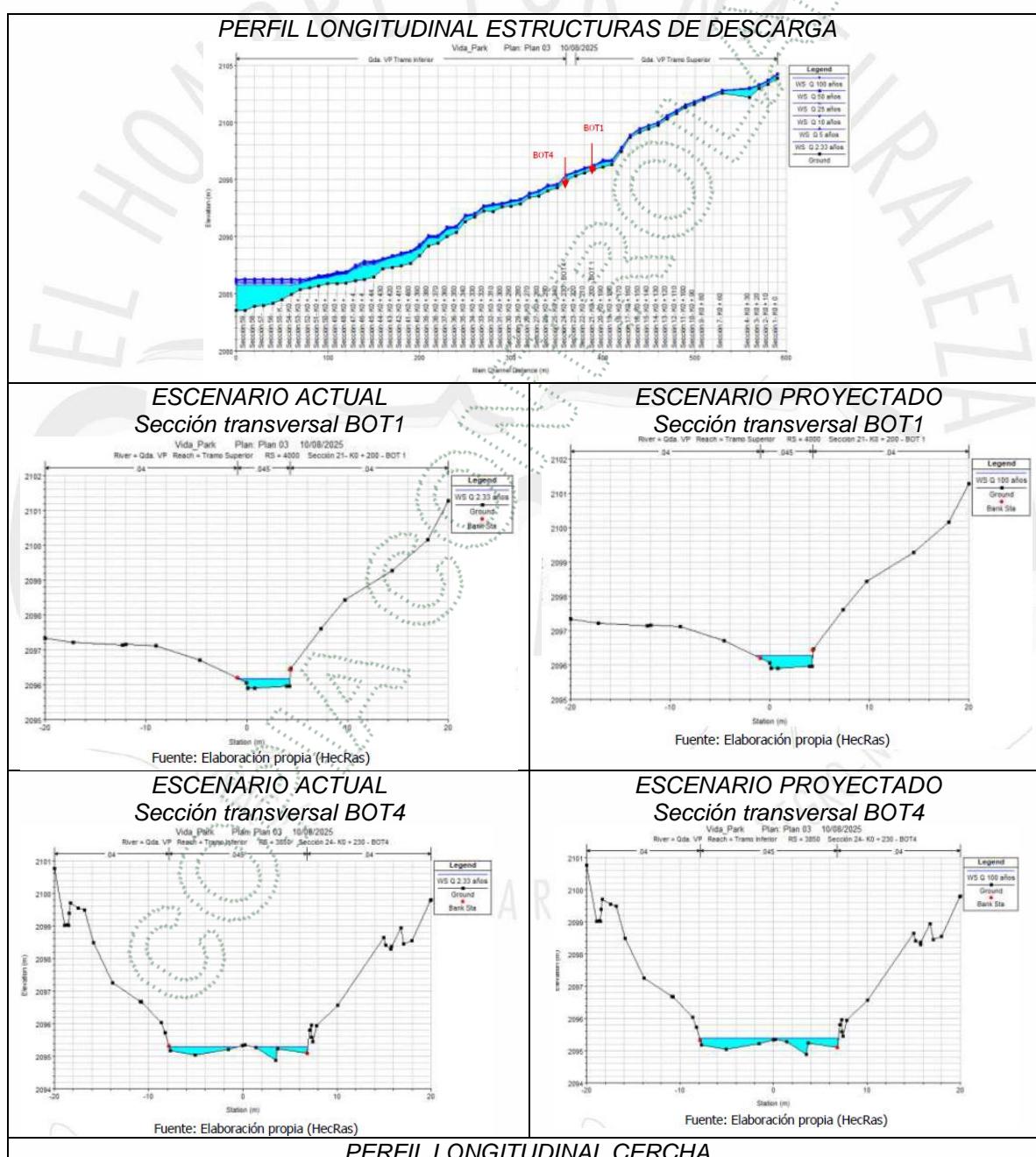
Y los resultados de los caudales máximos para el afluente son los siguientes.

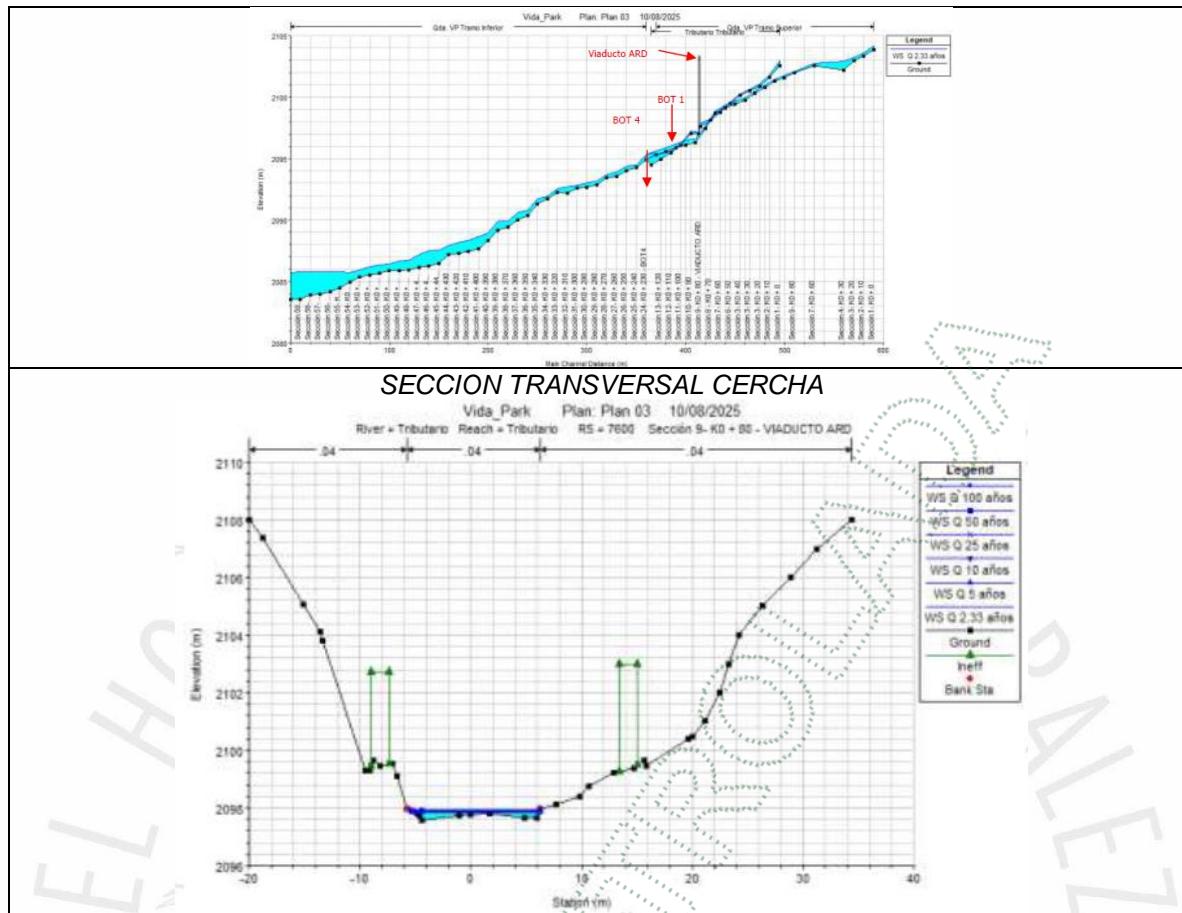
Tabla 3-12. Caudales máximos instantáneos estimados en la cuenca "Sin Nombre".

Tr (años)	a/A	Q ( $m^3/s$ )	q ( $m^3/s$ )
2.33	0.3472	2.31	<b>0.803</b>
5	0.3472	2.84	<b>0.987</b>
10	0.3472	3.24	<b>1.126</b>
25	0.3472	3.84	<b>1.332</b>
50	0.3472	4.28	<b>1.485</b>
100	0.3472	4.72	<b>1.637</b>

### 3.4.2 Hidráulica

Se realiza la simulación hidráulica para el escenario actual y proyectado para la fuente hídrica.





Con la implementación de las obras tipo estructuras de descarga se genera la recolección del agua producto de la precipitación que actualmente discurre en la cuenca donde está implantado el proyecto. Debido al cauce tan ancho de la fuente hídrica, que corresponde a una zona húmeda se genera una zona de amortiguación para el caudal de descarga.

Respecto a la estructura tipo cercha, según lo observado en la sección transversal de la simulación hidráulica, los apoyos estarán ubicados por fuera de la mancha  $T_r=100$ años.

### 3.4.3 Análisis de socavación

Según los valores reportados en la Tabla 5-10, los valores de socavación obtenidos en cada botadero son:

BOT1: Socavación = 0.06 m

BOT4: Socavación = 0.54 m

### 3.4.4 Cronograma de ejecución de actividades de obra

**Tiempo total estimado:** 52 días.

Actividad	Duración (días)	Medidas de Prevención/Mitigación
Preparación del terreno	7	Delimitación, rescate vegetal, mallas de protección.
Excavaciones	14	Barreras de sedimentación, trabajo en época seca.
Instalación de estructuras	21	Manejo adecuado de residuos, monitoreo ambiental.
Adecuaciones finales	10	Reforestación, compactación del suelo.

### 3.4.5 Visita al sitio

En el recorrido se puede observar que donde se proyecta la implantación de las obras tiene una cobertura tipo pastizales cortos.

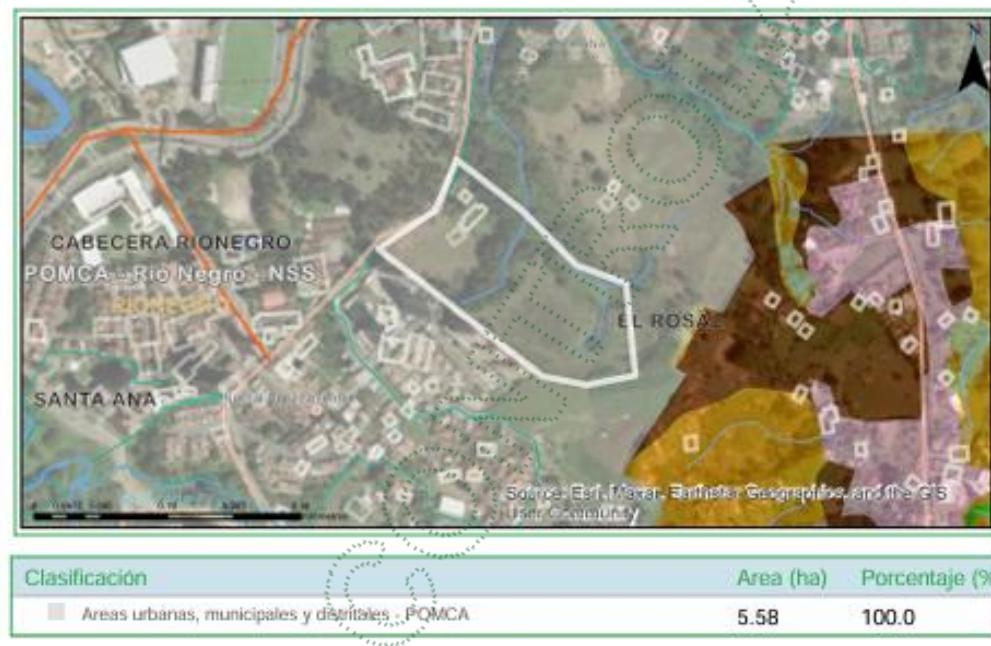


Ilustración 1 Registro de campo.



Ilustración 2 Registro de campo.

### 3.4.6 Determinantes ambientales



Las obras se encuentran en Área urbana, municipales y distritales según el POMCA, por lo cual es viable su implementación.

### 3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- Se presentan las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas.

## 4. CONCLUSIONES

### 4.1 El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	FSN1
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [ $m^3/s$ ]	3.14
Capacidad estructura hidráulica [ $m^3/s$ ]:	>3.14

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de dos estructuras de descarga cada una con disipación y una cercha para la tubería de aguas residuales, en la fuente FSN1., de acuerdo con el estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar no afectan el libre flujo del caudal del período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-01423 del 28 de enero de 2025 y CE-15042-2025 del 21 de agosto de 2025.

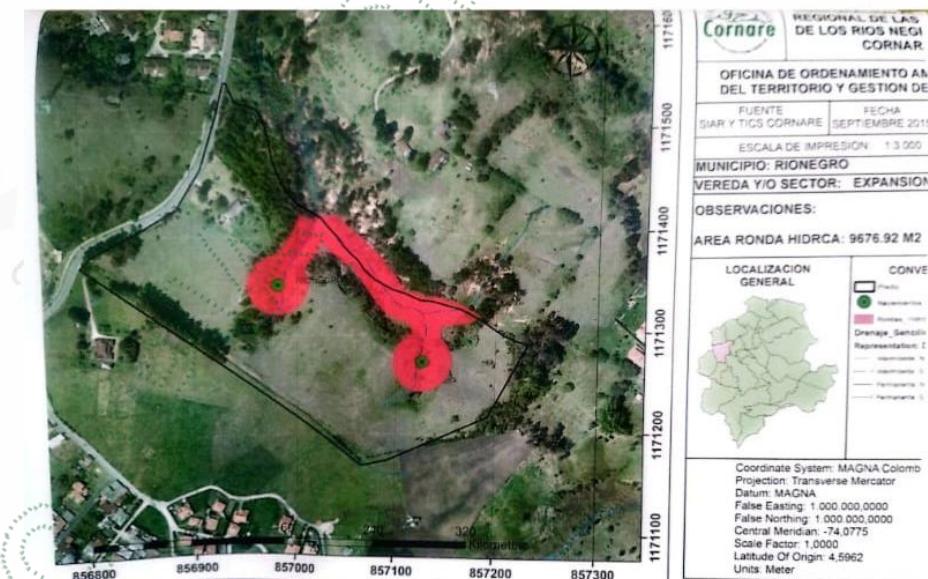
4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
1	Estructura de Descarga BOT1	-75	22	8.642	6	8	39.867	2098.7	
2	Estructura de Descarga BOT4	-75	22	9.304	6	8	40.754	2096.9	
3	Cruce elevado	-75	22	9.255	6	8	39.593	2099.9	

4.6 Y negar las siguientes: N.A.

4.7 Otras conclusiones:

- Las obras hidráulicas tipo estructuras de descarga con disipación y la cercha no generan afectación para transportar el caudal del  $T_r$  100 años a flujo libre.
- Geomorfológicamente la fuente hídrica tiene un ancho significativo para el caudal de la fuente hídrica, por lo que amortigua la descarga de las aguas lluvias.
- Es importante informar al usuario que en las coordenadas WGS84 6.143456 -75.388233 hay un nacimiento delimitado por la Corporación, por lo cual, se deberán contemplar los retiros para realizar cualquier tipo de intervención.



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y

conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1º numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.  
(...)"

Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.  
(...)"

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

“Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.”

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07558-2025 del 26 octubre de 2025, es viable la solicitud presentada por la sociedad PROMOTORA VIDA PARK S.A.S., con Nit 901.726.168-3, representada legalmente por el señor DANIEL SERRANO ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.624.572, para la construcción de dos estructuras de descarga cada una con disipación y una cercha para la tubería de aguas residuales, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre una fuente denominada "Sin Nombre", en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad **PROMOTORA VIDA PARK S.A.S.**, con Nit 901.726.168-3, representada legalmente por el señor **DANIEL SERRANO ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.624.572, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** sobre una fuente "Sin Nombre", para la construcción de dos estructuras de descarga cada una con disipación y una cercha para la tubería de aguas residuales, en desarrollo del proyecto "VIDA PARK", en beneficio del predio con FMI: 020-23202, ubicado en el sector Los Colegios, del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes estructuras.:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga BOT1			
Nombre de la Fuente:			FSN1		Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas					Altura(m):	0.85		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z		Ancho(m):	2.2		
-75	22	8.642	6	8	39.867	2098.7	Longitud(m):	0.76
							Diámetro (m)	0.824
							Pendiente longitudinal (%)	3.27
							Profundidad de Socavación(m):	0.06
							Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):	1.613
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2096.27

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga BOT1	
					Cota de punto más baja de la obra (m)	2097.5
Observaciones:			La estructura de descarga tiene una protección tipo enrocado cuyo ancho de 3.2 y con una longitud de 3.0			

Obra N°:			2	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga BOT4	
Nombre de la Fuente:			FSN1			Duración de la Obra: Permanente
Coordenadas						Altura(m): 0.85
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	2.1
-75	22	9.304	6	8	40.754	Longitud(m): 0.76
					2096.9	Diámetro (m): 0.5
						Pendiente longitudinal (%): 5.35
						Profundidad de Socavación(m): 0.54
						Capacidad(m <sup>3</sup> /seg): 0.504
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m): 2095.4
						Cota de punto más baja de la obra (m): 2103.44
Observaciones:			La estructura de descarga tiene una protección tipo enrocado cuyo ancho de 3.2 y con una longitud de 1.5			

Obra N°:			3	Tipo de la Obra:	Cruce elevado	
Nombre de la Fuente:			FSN1			Duración de la Obra: Permanente
Coordenadas						Altura(m): 0.95
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):	0.3
-75	22	9.255	6	8	39.593	Longitud(m): 39.13
					2099.9	Pendiente Longitudinal (%): 1.01
						Profundidad de Socavación(m): 0.54
						Capacidad(m <sup>3</sup> /seg): >3.14
-75	22	9.807	6	8	40.234	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m): 2097.91
						Cota de punto más bajo de la obra (m): 2105.6
Observaciones:			Longitud entre centros (m): 26.0			

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta permiso se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 056150544823.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo

**PARÁGRAFO TERCERO:** El permiso se otorga de forma permanente.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al usuario que en el presente trámite no se conceptúa referente al punto de captación, toda vez que se debe surtir en un trámite ambiental de concesión de aguas superficiales.

**ARTICULO TERCERO: ACOGER** las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** a la sociedad **PROMOTORA VIDA PARK S.A.S.**, representada legalmente por el señor **DANIEL SERRANO ECHEVERRY**, que:

- En las coordenadas WGS84 6.143456 -75.388233 se identifica un nacimiento delimitado por la Corporación, razón por la cual deberán contemplarse los retiros obligatorios para la ejecución de cualquier tipo de intervención en el área de influencia.
- Para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al interesado que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO OCTAVO: REMITIR** la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

**ARTICULO NOVENO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR** al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO:** Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente del presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA VIDA PARK S.A.S.**, representada legalmente por el señor **DANIEL SERRANO ECHEVERRY**, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁLVARO LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES**  
Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 27/10/2025 / Grupo Recurso Hídrico  
Expediente: 056150544823  
Técnico: J P Castaño  
Proceso: trámite ambiental  
Asunto: permiso ocupación de cauce

**Asunto:** RESOLUCION N 056150544823

**Motivo:** RESOLUCION N 056150544823

**Fecha firma:** 30/10/2025

**Correo electrónico:** alopezg@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

**ID transacción:** 3f87f52d-fa98-4c47-91ea-ddeee1a626ad



CORPORACION NACIONAL  
DE PROTECCION A LA  
FAMILIA  
CORPNA